

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir el primer ciclo al Centro que se detalla a continuación, que queda configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
 Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».  
 Persona o Entidad titular: Misioneras de Nuestra Señora del Pilar.  
 Domicilio: Avenida del Doctor Artero, número 66.  
 Localidad: Huesca.  
 Municipio: Huesca.  
 Provincia: Huesca.  
 Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.  
 Capacidad:

A) Primer ciclo: Cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

B) Segundo Ciclo: 4 unidades con 100 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente las 4 unidades del segundo ciclo podrán funcionar con los 160 puestos escolares actualmente autorizados, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Por otra parte, en dichas unidades se seguirá impartiendo Educación Preescolar, hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

Tercero.—El personal que atienda las nuevas autorizadas del primer ciclo de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Huesca, la relación de dicho personal, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 28 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**26108** ORDEN de 23 de septiembre de 1993 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/1994, en determinados Centros.

Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, 1, de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/1994.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados que, a partir del curso próximo, será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo com-

pleto en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo, deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO

##### Provincia de Asturias

1. Denominación específica: «Santo Tomás, Parroquial». Número de código: 33001344. Titular: Parroquia de Santo Tomás. Domicilio: González Abarca, 20. Localidad: Avilés. Municipio: Avilés. Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

##### Provincia de León

1. Denominación específica: «Paula Montal». Número de código: 24000424. Titular: Madres Escolapias. Domicilio: Oliegos, 52. Localidad: Astorga. Municipio: Astorga. Capacidad: Tres unidades y 113 puestos escolares.

##### Provincia de Murcia

1. Denominación específica: «Jesús María». Número de código: 30005821. Titular: RR. Jesús María. Domicilio: Alfonso X el Sabio, 4. Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

2. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Fuensanta». Número de código: 30004784. Titular: RR. de Jesús María. Domicilio: Senda de Enmedio, 1. Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Capacidad: Tres unidades y 120 puestos escolares.

**26109** ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se deniega al Centro «Extremadura», de Alcorcón (Madrid), la autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Extremadura», sito en Alcorcón (Madrid), calle Infantas, números 8 y 10,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Extremadura», sito en Alcorcón (Madrid), calle Infantas, números 8 y 10, la autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 2, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, 2, del Real